

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia a efectos del trámite de información pública.

Se instruye por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía, con el número 2369/02, expediente a instancia de don Gonzalo Vallejo Monasterio, doña Edurne Navarro Varona, don Fernando Ruiz-Gálvez Villaverde, don Francisco J. Risquete Fernández, don Marcos Araújo Boyd y don Carlos López-Quiroja, en nombre y representación de Compagnie Maritime Maroco-Norvégienne, Compagnie Marocaine de Navigation, Lignes Maritimes du Detroit, «Compañía Trasmediterránea, Sociedad Anónima», «Europa-Ferry, Sociedad Anónima», y «Líneas Marítimas Europeas, Sociedad Anónima», respectivamente, solicitando autorización singular para un sistema de intercambio de billetes y ordenación de horarios, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 16/1989, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18), de Defensa de la Competencia (LDC), modificado por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y artículo 4 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 16/1989 en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1992).

Teniendo en cuenta la existencia de un expediente sancionador en fase de instrucción con el número 2261/01, originado como consecuencia de la denuncia de don José Luis Ortiz Capetillo, en nombre y representación marroquí International Maritime Transport Corporation (ARMEMENT)-Consignment des Navires Affretement (IMTC), contra las citadas navieras, por presuntas prácticas restrictivas de la competencia, procede acumular la presente autorización singular al expediente 2261/01, siguiendo las actuaciones bajo dicho número.

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), modificada por la Ley 52/1999, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Secretaría General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 13 de marzo de 2002.—El Secretario general, Luis de Guindos Jurado.—9.811.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», la modificación entre los apoyos número 34 y 41 del trazado de la línea eléctrica a 13/20 kV con origen en el apoyo número 30 de la línea de distribución a Varea (La Rioja) y final en el centro de transformación de Viana (Navarra).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja, a instancia de «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Logroño, polígono de San Lázaro, calle Portillejo, número 1, solicitando la autorización administrativa de la modificación del trazado de la instalación arriba citada.

Resultando que la citada línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de Energía y Com-

bustibles del Ministerio de Industria de fecha 2 de octubre de 1968.

Resultando que, sometida la solicitud de la modificación del trazado de la línea a información pública, a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, durante el plazo reglamentario no se han presentado alegaciones ni oposición a la autorización pretendida.

Resultando que, enviada separata del proyecto a la Consejería de Turismo y Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja solicitando informe sobre el proyecto, en aplicación del Decreto 32/1993, de 30 de abril, en el que se establecen normas para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, por la Dirección General de Medio Natural del Gobierno en La Rioja se emite informe favorable.

Resultando que el Ayuntamiento de Logroño, en cuyo término municipal se pretende efectuar la modificación, se le ha enviado, igualmente, separata del proyecto solicitando informe y establecimiento de los condicionados oportunos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, habiéndose reiterado la petición sin obtener respuesta dentro del plazo establecido, por lo que conforme al citado artículo 131 se tendrán por aprobadas las especificaciones técnicas propuestas por el peticionario.

Resultando que los terrenos afectados por la modificación son propiedad de «Postes Nervión, Sociedad Anónima», siendo esta empresa quien ha solicitado a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», la modificación del trazado de la línea. Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en La Rioja.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo II del título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima», la modificación entre los apoyos números 34 y 41 del trazado de la línea eléctrica a 13/20 kV, con origen en el apoyo número 30 de la línea de distribución a Varea (La Rioja) y final en el centro de transformación de Viana (Navarra), que consiste, básicamente, en:

Sustitución de los apoyos números 34 y 41 actuales por otros de amarre.

Instalación de un nuevo apoyo número 58 de amarre.

Tipo de apoyos: Metálicos de celosía, de acero galvanizado.

Conductores: De aluminio-acero de 78,6 milímetros cuadrados de sección.

Aislamiento: Cadenas de amarre con aisladores U70 BS.

Longitud de la modificación: 178 metros de dos alineaciones de un vano cada una de 59 y 119 metros, respectivamente.

Tomas de tierra: Los apoyos deberán conectarse a tierra de tal modo que la resistencia de difusión máxima de la puesta a tierra no exceda de los valores establecidos en el artículo 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la variación del trazado de la línea es la de posibilitar la ampliación de los pabellones industriales de la empresa «Postes Nervión, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de febrero de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—9.409.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución de la Dirección General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica, en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

La disposición transitoria decimosexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, estableció la necesidad de elaborar un Plan de Fomento de las Energías Renovables, a fin de que para el año 2010 las fuentes de energía renovable cubriesen, como mínimo, el 12 por 100 del total de la demanda energética de España. En cumplimiento de ese mandato, el Consejo de Ministros, en su reunión de fecha 30 de diciembre de 1999, aprobó el referido Plan, cuyo contenido recogía los principales elementos y orientaciones más significativas en la articulación de las estrategias necesarias para la promoción, fomento, difusión e innovación de las energías renovables en nuestro país.

El Plan de Fomento de las Energías Renovables se configura así como un instrumento básico de la política energética y medioambiental de alcance nacional, en un contexto de liberalización creciente, tendente a un mercado único europeo de la energía, de conformidad con las directrices contempladas en el «Libro Blanco de las Energías Renovables» de la Unión Europea.

Las energías renovables representan un sector moderno, con fuerte tasa de crecimiento y amplio mercado. No obstante, el nivel de maduración de las distintas tecnologías es diferente, por lo que resulta necesario, para algunas de ellas, la instrumentación de determinadas medidas que permitan alcanzar una optimización de costes y un alto nivel de calidad.

En este contexto, los objetivos que el Plan de Fomento de las Energías Renovables determina para la Energía Solar Fotovoltaica (17.415 tep de incremento al año 2010, con un incremento de potencia eléctrica instalada de 135 MWp), reflejan el enorme potencial que existe en España para la aplicación de esta tecnología. Dichos objetivos se han establecido teniendo en cuenta ese potencial y atendiendo a la realidad que afecta a dicha tecnología, caracterizada por una elevada capacidad productiva que se destina fundamentalmente a la exportación y por sus elevados costes de inversión.

Para la consecución de sus objetivos generales, el Plan de Fomento prevé, entre otras medidas, la disposición de fondos públicos para financiar determinadas ayudas. Entre dichas ayudas se encuentran las «Subvenciones a la inversión en equipos de captación o transformación de las energías renovables», atribuyéndose, a favor de IDAE, la competencia de su distribución.

Assumiendo el hecho de que las actuaciones tradicionales de apoyo público no son lo suficientemente incentivadoras como para lograr un nivel de desarrollo que permita alcanzar el objetivo propuesto para la Energía Solar Fotovoltaica, resulta necesario instrumentar una línea de ayudas que tenga la particularidad de promover, por un lado, la calidad técnica de las instalaciones y, por otro, la disminución de los costes de la inversión inicial necesaria para su ejecución. De esta forma, los beneficiarios de las mismas efectuarían un menor desembolso como pago del coste de la instalación, cuya ejecución correspondería a una empresa acreditada por IDAE.

En consecuencia, con la finalidad de mejorar y potenciar el desarrollo de la energía solar fotovoltaica con unos determinados niveles tecnológicos, se precisa que estas medidas, para su eficacia, tengan una proyección unitaria sobre todo el territorio del Estado. Se persigue con ello, en definitiva, apoyar a aquellos agentes del sector económico que actúen con unas determinadas condiciones de calidad y tecnología, con independencia del lugar donde radiquen. Se intenta, además, conseguir el que todos los solicitantes, en el ámbito nacional, sean tratados con el mismo criterio para que la suma global finan-

cie aquellos proyectos que, con independencia del territorio, sean los que mejor y más adecuadamente vayan a contribuir a activar este particular sector económico.

Con este esquema, se busca el desarrollo de la energía solar fotovoltaica, induciendo una mejora de los indicadores cuantitativos (volumen de actividad, nuevos sectores de aplicación, etc.), de costes específicos (por unidad de energía, costes de mantenimiento, periodos de retorno, etc.), de calidad (accesorios y equipos específicos, durabilidad, ampliación de prestaciones, integración arquitectónica, etc.) y de replicabilidad (aceptabilidad, imagen, confianza, etc.).

Por todo lo anterior, en la sesión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, el Consejo de Administración de IDAE ha aprobado dotación presupuestaria correspondiente a la convocatoria para la concesión de ayudas para inversiones en instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de electricidad, para el año 2002; en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, y con cargo a la partida presupuestaria 24.07.731F.745 del Ministerio de Economía, prevista en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, para ayudas a la incentivación, desarrollo y actuaciones del Plan de Fomento de las Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Destacar que, con la presente convocatoria, se pretende impulsar la necesaria colaboración institucional entre Administraciones Públicas, persiguiendo con ello una mayor implicación de las Comunidades Autónomas en la gestión de las medidas derivadas del Plan de Fomento de las Energías Renovables.

Por otra parte, significar, igualmente, que las bases reguladoras y convocatoria reguladas por la presente Resolución se sitúan en el marco de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente, en particular por lo que se refiere a objetivos, costes subvencionables, intensidades de ayuda y acumulación; siendo compatibles con el Tratado CE, en aplicación de la excepción prevista en el artículo 87.3 c) CE, y de conformidad con la decisión de la Comisión Europea comunicada por carta de fecha 20 de noviembre de 2001.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto por el artículo 2 del Real Decreto 802/1986, de 11 de abril, por el que se establece el Estatuto de IDAE, modificado por Real Decreto 252/1997, de 21 de febrero, y Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, que establece entre sus fines y funciones la asignación y control de cualesquiera subvenciones e incentivos financieros para fines de conservación, ahorro, diversificación y desarrollo energético; el apartado tres del artículo 4, que dispone que corresponden al Consejo de Administración de IDAE, entre otras atribuciones, la de autorizar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Instituto, cualquiera que sea su título jurídico y su contenido o cuantía, así como incentivar cuantas medidas generales contribuyan al mejor desarrollo de los fines públicos encomendados en materia de diversificación y ahorro de consumo de energía; y el apartado dos del artículo 6, que preceptúa que al Director general de IDAE le corresponde la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, dispongo:

Apartado 1. Objeto.

Mediante la presente Resolución se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a las inversiones en instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de electricidad, durante el ejercicio 2002, de acuerdo con la dotación presupuestaria correspondiente aprobada por el Consejo de Administración de este Instituto, en su reunión número 72, de fecha 28 de enero de 2002, y en el marco del Plan de Fomento de las Energías Renovables, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1999.

Apartado 2. Financiación.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la partida 24.07.731F.745 del Ministerio de Eco-

nomía, prevista en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, para ayudas a la incentivación, desarrollo y actuaciones del Plan de Fomento de las Energías Renovables y Eficiencia Energética.

Apartado 3. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Resolución, las personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada o pública, así como agrupaciones de empresas, Entidades sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales.

Apartado 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

- Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas.
- Acreditar ante el órgano concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
- El sometimiento a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o, en su caso, el órgano competente de las Comunidades Autónomas correspondientes y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la solicitud y obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- Mantener la instalación objeto de ayuda, en el emplazamiento para el que va destinada, durante un periodo mínimo de cinco años contados a partir de la puesta en marcha de la misma.

Apartado 5. Presentación de solicitudes. Plazo.

1. Las solicitudes, dirigidas a la ilustrísima señora Directora general de IDAE, se presentarán en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid (código postal 28046), paseo de la Castellana, número 95, planta 21, ó en cualquiera de los órganos de las Comunidades Autónomas competentes por razón de la ubicación territorial de la instalación objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución, que tuvieren suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18, así como mediante cualquiera otra de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán por triplicado mediante impreso normalizado que figura como anexo I de la presente convocatoria, que deberá ser cumplimentado en su totalidad y ser firmado por el solicitante o representante debida y legalmente autorizado por el mismo. Dicho impreso se facilitará en las dependencias de IDAE o en los órganos de las Comunidades Autónomas correspondientes, en este último caso, si se hubiera suscrito el oportuno Convenio a que se refiere el apartado 18 de la presente Resolución.

3. El plazo de admisión de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el día 31 de mayo de 2002, inclusive.

4. Las solicitudes que se presenten presumirán la aceptación incondicionada de las bases de esta convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Apartado 6. Documentación.

1. La documentación a presentar por los interesados, junto con las solicitudes a que se refiere el apartado anterior, será la siguiente:

- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general, establecida en aplicación del Real Decreto 2524/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.
- Cuando el solicitante sea persona jurídica, poder del firmante de la solicitud, bastante en Dere-

cho, fotocopia de su documento nacional de identidad y escritura pública de constitución y estatutos de la sociedad.

c) Fotocopia de documento nacional de identidad, así como de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

d) Original y dos (2) copias de la ficha resumen del proyecto propuesto, siguiendo alguno de los modelos incorporados en el anexo II de la presente Resolución, en función de si se trata de una instalación aislada, interconectada o especial.

e) Original y dos (2) copias de la memoria técnica del proyecto de ejecución, suficientemente desarrollada, que incluye los siguientes aspectos:

En un apartado específico, justificación de los cálculos realizados según los apartados correspondientes del pliego de condiciones técnicas (PCT) a que se refiere la letra a) del número 2 del apartado 7 de la presente Resolución, y de los datos empleados, indicando la procedencia.

En el caso de instalaciones conectadas, justificación de la producción energética prevista (según apartado 7 del PCT-C), teniendo en cuenta las pérdidas de radiación según lo contemplado en los anexos II y III del PCT-C.

En el caso de instalaciones aisladas de la red, justificación del dimensionado siguiendo el anexo II del PCT-A según indicaciones del anexo I del mismo. En caso de modificarse los criterios marcados en este último, se justificará.

En un apartado específico, indicación y justificación de aquellos aspectos del PCT que, en su caso, se van a incumplir y de aquellos aspectos recomendables o mejoras por las cuales se va a optar. Justificación, en su caso, de aquellas características técnicas y económicas por las cuales se pretende que sea considerada como instalación especial.

En un apartado específico, en su caso, descripción de los sistemas de monitorización y de integración/superposición (según indicaciones de los apartados correspondientes del PCT-C y PCT-A). Si existieran, se describirán los aspectos de demostración y de innovación. En el caso de instalaciones con seguimiento solar, se describirán y justificarán detalladamente los criterios de diseño, cálculo de la instalación y las diferencias en los requerimientos de materiales y condiciones de montaje respecto al PCT.

Descripción de las medidas de seguridad que aseguran la protección de las personas frente a contactos directos e indirectos, y de la instalación frente a cortocircuitos, sobrecargas y sobretensiones.

En el caso de instalaciones conectadas:

Esquema eléctrico unifilar de la instalación incluyendo el conexionado del sistema generador (número de módulos y asociaciones serie o paralelo) y configuración eléctrica del mismo (flotante o puesto a tierra).

Para instalaciones integradas arquitectónicamente, deberá adjuntarse un plano de la ubicación del generador, donde se aprecie la doble funcionalidad arquitectónica del mismo: revestimiento, cerramiento o sombreado, de acuerdo a las definiciones del PCT-C. Para el resto plano del recinto de ubicación del generador.

Para instalaciones cuya potencia nominal sea superior a 5 kW, se adjuntará un plano con el lugar de ubicación del generador fotovoltaico, cajas de conexionado e inversores.

En el caso de instalaciones aisladas, esquema eléctrico unifilar de la instalación, incluyendo el conexionado del sistema generador (número de módulos y asociaciones serie o paralelo) y configuración eléctrica del mismo (flotante o puesto a tierra).

Copia de los siguientes certificados (en el caso de que una misma empresa acreditada presente más de una solicitud, con el mismo modelo de módulo o inversor, incluirlos sólo en la primera solicitud):

Certificado oficial de cualificación de los módulos. Certificado del fabricante de los inversores de cumplimiento de las directivas comunitarias de seguridad eléctrica y compatibilidad electromagnética.

Certificados exigidos en el artículo 11 del Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, al fabricante de los inversores para conexión a red.

Presupuesto con mediciones, diferenciando claramente, en su caso, las partidas correspondientes a elementos estructurales y de integración especiales.

Planificación del proyecto con fecha de inicio y compromiso de finalización.

f) Declaración de cualquier otra ayuda, solicitada o concedida, por otro departamento o ente público de la Administración General del Estado, Autonómica, Local u organismo internacional, que pueda ser aplicada al mismo proyecto para el que se solicita la ayuda objeto de la presente Resolución, conforme al modelo incluido en el anexo I de la presente Resolución.

2. Si la solicitud a que se refiere el apartado 5 de la presente Resolución o la documentación prevista en el número 1 de este apartado no cumpliera con los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, corrija el defecto, subsane los errores o aporte la documentación preceptiva, por triplicado ejemplar, con la observación de que si así no lo hiciera se considerará que desiste de su petición, con la previa resolución correspondiente.

Este trámite de subsanación será efectuado por IDAE o, en su caso, por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tuvieren suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18 de la presente Resolución.

3. En caso de contradicción entre los datos contenidos en la documentación presentada, se atenderá a efectos de valoración y verificación, al siguiente orden de prelación entre los documentos:

- 1.º Documento de solicitud (modelo anexo I).
- 2.º Ficha resumen de datos de proyecto (modelo anexo II).
- 3.º Memoria técnica.
- 4.º Planos.

Apartado 7. *Proyectos elegibles.*

1. Podrán ser objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución todas las inversiones en instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de electricidad, con una potencia del campo de módulos entre 100 Wp y 100 KWp, que se efectúen a partir de la fecha de publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», según lo previsto en el apartado 5, así como de conformidad con las condiciones particulares contenidas en el número 2 de este apartado. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, entre tales instalaciones se entenderán comprendidas las siguientes:

- Instalaciones conectadas a red.
- Instalaciones aisladas con y sin acumulación.
- Instalaciones especiales.

Quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria todas aquellas inversiones en instalaciones de aprovechamiento de la energía solar para la generación de electricidad, independientemente de su potencia, que se efectúen como consecuencia de obligaciones impuestas por disposiciones legales o reglamentarias procedentes de cualquiera de las distintas Administraciones Públicas nacionales o europeas.

Asimismo, quedan expresamente excluidas de la presente convocatoria, las instalaciones aisladas de la red que se encuentren asociadas a sistemas de telecomunicación y señalización.

2. Las condiciones particulares que deberán reunir los proyectos de ejecución de las instalaciones a que se refiere el número anterior serán las siguientes:

a) Deberán ser efectuados bajo la modalidad «llave en mano», por empresa o empresas acreditadas previamente por IDAE, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de IDAE de fecha 26 de febrero de 2002, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo. A estos efectos, estarán a disposición pública en el Registro Central de IDAE y en la página web del mismo (<http://www.idae.es>) listado

de empresas acreditadas, así como pliego de condiciones técnicas y administrativas que establece los requerimientos a cumplir por las instalaciones que pretendan acogerse a las ayudas reguladas por la presente Resolución, y que se considera parte integrante de las bases y convocatoria reguladas por la misma.

b) Los interesados deberán presentar su solicitud, aportando la documentación completa a que se refiere el apartado 6 de la presente Resolución, e indicando la empresa o empresas que ejecutarán el proyecto, y que deberán encontrarse acreditadas por IDAE para la zona y tipología del proyecto planteado. Los interesados podrán exigir de las empresas acreditadas, copia del Convenio que éstas tendrán que tener formalizado con IDAE para el desarrollo del presente programa de ayudas, donde constarán las obligaciones asumidas por la misma para la acreditación.

c) Las empresas acreditadas tendrán comprometida la ejecución de las instalaciones con arreglo a unos precios máximos que se establecerán en un convenio con IDAE. Estos precios máximos se entenderán para «instalaciones completas», entendiéndose por «instalación completa» aquella que incorpore:

Proyecto y gestión de autorizaciones (no las tasas ni visados).

Gestiones y trabajos necesarios para la presentación y obtención de ayudas y, en su caso, punto de conexión y régimen especial.

Estructura de apoyo de módulos, soportes y obras de cimentación.

Sistema generador.

Sistema de regulación y de adaptación de corriente.

Sistema de almacenamiento (en instalaciones aisladas).

Sistemas y elementos de control, conexión, protección, gestión de alarmas y señales para mantenimiento y monitorización.

Montaje y conexionado del conjunto.

Documentación final, manuales de uso y operación.

Diseño e ingeniería de detalle para la fabricación y montaje de los equipos que forman parte del suministro. Dirección de Obra.

Boletín de la instalación realizado por instalador autorizado y documentación técnica y administrativa necesaria para la obtención de permisos, régimen especial, contrato con empresa distribuidora, etcétera.

En caso de instalaciones que se destinen a otras aplicaciones distintas de las mencionadas o aquellas en las que se requiera obra civil o estructuras especiales, y/o elementos o instalaciones auxiliares, se podrán admitir incrementos sobre estos precios máximos, debiendo detallar y justificar en el proyecto que acompañe la solicitud de ayuda las partidas que exceden respecto de lo que se considera una «instalación completa» y deberán, asimismo, contemplarse en el contrato entre beneficiario y empresa acreditada de forma independiente.

En los proyectos en los que exista una reducción del alcance correspondiente a una instalación com-

pleta, se estimará por IDAE el coste equivalente.

Los precios máximos anteriormente referidos a la inversión, no serán de aplicación en el caso de instalaciones especiales. Y en cuanto a los referidos al mantenimiento, no lo serán en el supuesto de instalaciones especiales y aisladas de la red.

d) IDAE se reserva el derecho de realizar el seguimiento remoto del funcionamiento de la instalación, directamente o a través de la empresa acreditada correspondiente. Con este fin, los beneficiarios permitirán la incorporación de los instrumentos y equipos necesarios en su instalación.

3. En todo caso, los proyectos que se realicen en los sectores agrario, de la pesca y la acuicultura y los incluidos en el tratado CECA (en cuanto a siderurgia, las Directrices comunitarias sobre ayudas a favor del medio ambiente publicadas en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» 72, de 10 de marzo de 1994), se someterán a las Directrices comunitarias que los regulan.

Apartado 8. *Criterios de evaluación.*

1. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación para otorgar las ayudas objeto de la presente Resolución:

Integración, demostración e innovación.

Garantía y mantenimiento.

Características técnicas de la instalación.

Minimización de costes.

Componentes utilizados.

Interés socio-económico del proyecto.

Interés energético del proyecto.

Reducción del alcance del proyecto respecto a lo que se considera una «instalación completa».

Calidad de la presentación.

2. La valoración de estos criterios se realizará de acuerdo con el sistema establecido en el anexo III de la presente Resolución.

3. A efectos de resolución de las ayudas, en caso de agotamiento del presupuesto disponible, se otorgará un orden de prioridad a los proyectos elegibles atendiendo al resultado del producto de las puntuaciones obtenidas para el coeficiente de eficiencia y para el coeficiente de otros factores a evaluar, todo ello de conformidad con el sistema establecido en el anexo III de la presente Resolución. En caso de que existieran proyectos con el mismo resultado de priorización, y fuera precisa su ordenación, ésta se efectuará en función de la fecha en que IDAE hubiera dispuesto de la documentación completa a que se refiere el apartado 6.

Apartado 9. *Cuantía de las ayudas.*

1. El importe máximo conjunto de las ayudas que se otorguen en función de lo previsto en la presente Resolución no podrá en ningún caso superar la cantidad de 10.818.217,88 euros; quedando supeditada tanto su concesión como su concreta cuantía a la disponibilidad de crédito presupuestario correspondiente.

2. La cuantía de la ayuda aplicable a cada proyecto elegible, de conformidad con lo previsto en el apartado 7 de la presente Resolución, será la siguiente:

Tipo de instalación		Rango de potencia eléctrica instalada en W (*)	Ayuda máxima (Euro/Wp)
Conectadas a la red		Menor o igual de 5.000	2,25
		Mayor de 5.000	2,07
Aisladas de red	Con acumulación	Cualquier potencia	5,53
	Sin acumulación		3,61
Especiales		Cualquier potencia	2,7

(*) La potencia eléctrica instalada, en W, se define como la potencia nominal en bornas de salida del generador senoidal. Esta cifra deberá coincidir con la potencia expresada en la inscripción o toma de razón, en su caso, en el Registro administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de las instalaciones reguladas por el Real Decreto 2818/1998, de 23 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables.

3. No obstante, el tipo máximo de ayuda aplicable quedará limitado de la forma siguiente:

a) Con carácter general el tipo base, en términos de importe objeto de ayuda bruta, será del 40 por 100 de los costes elegibles.

b) Para el caso de regiones asistidas, el más elevado de las dos opciones siguientes:

El tipo de base del 40 por 100 bruto de los costes elegibles incrementado en cinco puntos porcentuales brutos en las regiones cubiertas por lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE, y en diez puntos porcentuales brutos en las regiones cubiertas por lo dispuesto en la letra a) de dicho precepto.

El tipo de ayuda regional incrementado en diez puntos porcentuales brutos.

c) En caso de que la inversión objeto de la ayuda sea realizada por pequeñas y medianas empresas (según la Recomendación 96/280/CE de la Comisión, de 3 de abril de 1996, publicada en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», L 107, de 30/04/1996), se podrá aplicar un suplemento de ayuda de diez puntos porcentuales brutos.

d) Podrán acumularse las bonificaciones referidas, relativas a las regiones asistidas y a las pequeñas y medianas empresas, pero el nivel máximo de la ayuda no podrá exceder en ningún caso del 100 por 100 de los costes elegibles.

4. Los costes elegibles objeto de ayuda se limitarán estrictamente a los costes de inversiones adicionales realizadas para alcanzar los objetivos energéticos y medioambientales. Por tanto, dichos costes estarán compuestos por los costes suplementarios respecto de una instalación de generación con energía tradicional de la misma capacidad en términos de generación efectiva de energía. A estos efectos, se considerará especialmente el coste de una inversión tradicional que, aunque comparable desde un punto de vista técnico, no permita alcanzar los mismos objetivos de protección medioambiental.

A los proyectos que supongan reducción en el alcance correspondiente a una «instalación completa», les corresponderá disminución de los importes máximos de partida para el cálculo de la ayuda en la misma proporción a la reducción del alcance de la instalación, de acuerdo con lo establecido en el anexo III de la presente Resolución.

5. No se considerarán coste elegible objeto de ayuda, los conceptos siguientes:

a) El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario.

b) Los gastos financieros derivados de la inversión efectuada.

c) Las inversiones en equipos usados.

d) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el adecuado aprovechamiento de la energía solar, así como los gastos no imputables directamente al proyecto subvencionado.

e) Los gastos de adquisición de terrenos.

f) Los sobrecostes, respecto a lo que se considera una «instalación completa».

6. Podrán asignarse nuevos otorgamientos a aquellos proyectos que no hubieran llegado a obtener ayuda, una vez resuelta la convocatoria y agotado el importe máximo destinado al ejercicio, en la medida en que pudieran producirse renunciaciones o revisiones de las ayudas y que, de conformidad con el resultado de las evaluaciones efectuadas, mantuviesen una posición inmediatamente posterior a la de aquellos solicitantes a los que se les hubieran otorgado las ayudas, siempre que los gastos objeto de las mismas fueran imputables dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario respecto al cual se otorgan.

7. En ningún caso, el importe de la ayuda, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, podrá superar el coste total de la actividad objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

En particular, estas ayudas, no podrán acumularse a otras ayudas públicas o aportaciones comunitarias, si tal acumulación conduce a una intensidad de ayuda superior a la prevista en las «Directrices comunitarias sobre ayudas estatales a favor del medio ambiente» («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 3 de febrero de 2001 - 2001/C.37/03), siendo de aplicación lo dispuesto por el número 3 del presente apartado. A estos efectos, se adaptarán las cuantías máximas a percibir con el fin de no superar los límites establecidos en dichas normativas.

9. Con el objeto de determinar las referidas cuantías máximas, en cualquier momento, durante la tramitación del expediente, IDAE podrá exigir del beneficiario la documentación que considere oportuna para acreditar el cumplimiento de criterios de aplicación para las PYME (Pequeña y Mediana Empresa), según la normativa que resulte de aplicación.

Apartado 10. Procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento será efectuada por un Comité instructor, en los términos previstos por el artículo 5 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, que tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: El Secretario general de IDAE.

b) Vocales: Los titulares de los siguientes órganos directivos de IDAE:

Dirección Económico-Administrativa.

Dirección de Operaciones.

Dirección de Promoción.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Departamento de Gestión de Programas Públicos de IDAE.

2. La evaluación técnica de las solicitudes se realizará por el Departamento Solar de IDAE.

3. Las solicitudes y documentación presentada serán informadas por una Comisión de expertos no vinculados y ajenos al órgano concedente, de reconocido prestigio, cuya composición será determinada mediante Acuerdo de la Directora general de IDAE, que será publicada en la página web de IDAE; así como por el Grupo de la Energía Solar constituido en el seno de la Comisión Consultiva de Ahorro y Eficiencia Energética de IDAE.

Tales informes habrán de ser evacuados en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la fecha en que hubieran sido requeridos.

4. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución, previo el trámite de audiencia correspondiente en el que se pondrán de manifiesto a los beneficiarios los resultados de la evaluación de sus solicitudes, así como el resto de condiciones particulares aplicables, todo ello a fin de que en el plazo de diez días hábiles formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen oportunos.

5. En el plazo de diez días, desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, resolverá el procedimiento la Directora general de IDAE.

6. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde la fecha en que IDAE disponga de la documentación completa a que se refiere el apartado 6 de la presente Resolución o, en su caso, desde la fecha en que expire el plazo de subsanación a que se refiere el número 2 de dicho

apartado. A tal efecto, mediante comunicación que se dirigirá a todos y cada uno de los solicitantes, se indicará a aquellos la fecha en que su solicitud y la referida documentación completa ha sido recibida por IDAE.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de ayuda.

7. La resolución del procedimiento, que será motivada, deberá expresar:

a) El solicitante al que se concede la ayuda, así como la empresa acreditada seleccionada por aquel para llevar a cabo la ejecución del proyecto.

b) La cuantía concedida en función del coste elegible aplicable.

c) La potencia pico a instalar y el tipo de módulo.

d) Los plazos para la realización del proyecto y los de justificación de la inversión, así como la obligación de los beneficiarios de expresar tales circunstancias en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

e) Las condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución del proyecto elegible, tales como: acreditación de las autorizaciones administrativas previas necesarias para la ejecución del proyecto o cualquier otra que se estime necesaria.

8. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados mediante publicación de un extracto de su contenido en el «Boletín Oficial del Estado», exponiéndose su contenido íntegro en los tabloneros de anuncios que se situarán en las dependencias de IDAE, sitas en Madrid, Paseo de la Castellana número 95, planta 21, donde los interesados podrán comparecer, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del citado extracto, en horario de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho horas.

9. Los solicitantes o beneficiarios deberán hacer constar expresamente su aceptación de los términos recogidos en la resolución dictada, en el plazo máximo de quince días hábiles e improrrogables a contar desde la fecha en que expire el plazo a que se refiere el número 8 del presente apartado, mediante impreso normalizado que será facilitado en las dependencias de IDAE anteriormente citadas, así como en la página web del mismo.

Asimismo, en el referido plazo de quince días hábiles, los solicitantes o beneficiarios deberán aportar original del contrato de ejecución de la instalación correspondiente, que deberán formalizar con la respectiva empresa o empresas acreditadas, y cuyo contenido deberá recoger los requisitos mínimos previstos en el anexo IV de la presente Resolución, entre los cuales figurará el compromiso expreso de inicio de la ejecución de la instalación correspondiente antes del 31 de diciembre de 2002.

Apartado 11. Desistimiento o renuncia.

1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos; mediante escrito en el que conste expresamente cualquiera de las anteriores circunstancias.

2. En particular, se considerará que el interesado desiste de su solicitud en el supuesto previsto por el número 2 del apartado 6 de la presente Resolución; y que renuncia a sus derechos derivados de la concesión de las ayudas reguladas por la presente Resolución, cuando incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en el número 9 del apartado 10 de la misma.

A estos efectos, y a propuesta del Comité instructor, que formará el oportuno expediente incidental con audiencia del interesado, la Dirección General de IDAE dictará resolución acordando dicho desistimiento o renuncia.

Apartado 12. *Justificación.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar ante IDAE o, en su caso, ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que tuvieron suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18, la realización de la ejecución de las instalaciones que han sido objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución antes de que transcurran dos meses del término de la misma, mediante la aportación de la documentación prevista en el número 4 de este apartado.

2. El plazo máximo de ejecución de dichas instalaciones será de diez meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la ayuda correspondiente.

En todo caso, el beneficiario deberá acreditar el inicio de la ejecución de la instalación correspondiente antes del 31 de diciembre de 2002. A estos efectos, se entenderá cumplido tal requisito con la aportación del correspondiente contrato de ejecución de la instalación, en los términos y condiciones previstos por el número 9 del apartado 10 de la presente Resolución.

3. En casos suficientemente justificados, a juicio de IDAE, podrá autorizarse una única prórroga del referido plazo máximo de ejecución de la instalación, mediante escrito acompañado de las motivaciones y documentación que justifique la solicitud, la cual deberá presentarse con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración de dicho plazo máximo de ejecución.

La prórroga no podrá ser, en ningún caso, superior a dos meses a partir de la fecha de expiración del plazo inicial de ejecución.

4. La documentación a aportar por el beneficiario, a que se refiere el número 1 de este apartado, será la siguiente:

4.1 Memoria explicativa de la ejecución.

a) Identificación del beneficiario y de la empresa o empresas acreditadas.

b) Descripción de la ejecución realizada y de sus resultados, que comprenderá una relación nominativa de las facturas justificativas de los gastos que acrediten la realización de la ejecución de la instalación objeto de ayuda.

c) Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

d) Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.

4.2 Aportación de copia de las facturas justificativas de los gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, en su redacción vigente, por el que se regula el deber de expedir y entregar factura que incumbe a los empresarios y a los profesionales, así como los hitos de pago establecidos en el contrato formalizado entre el beneficiario y la empresa o empresas acreditadas.

4.3 Para proyectos de instalaciones conectadas a red, y cuando así lo requiera el órgano competente de la Administración pública correspondiente, proyecto firmado por técnico competente.

4.4 Para el resto de las instalaciones, que hubieran experimentado modificaciones respecto a los datos e informes aportados en las solicitudes de ayudas correspondientes, Memoria de diseño que contendrá claramente identificables todos aquellos aspectos técnicos que se hubieran modificado respecto a la solicitud inicial.

4.5 Certificado de la dirección técnica del proyecto de ejecución de las instalaciones objeto de ayuda, firmado por técnico competente, en el que se declare lo siguiente:

a) Adaptación de la instalación al proyecto elegible de ejecución y cumplimiento de Pliego de Condiciones Técnicas (en su caso, indicando las salvedades correspondientes).

b) Cumplimiento de la normativa aplicable vigente.

c) Cumplimiento, en su caso, de las prescripciones técnicas impuestas.

d) Pruebas realizadas y su resultado.

4.6 Certificado del instalador autorizado correspondiente, que acredite el montaje de la instalación.

4.7 Declaración responsable del beneficiario indicando la expresa recepción del manual de instrucciones de la instalación, así como la fecha de formalización del contrato de mantenimiento correspondiente; todo ello con arreglo a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas (indicando, en su caso, las salvedades correspondientes) a que se refiere la letra a) del número 2 del apartado 7 de la presente Resolución; quedando facultado IDAE o, en su caso, los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas que tuvieran suscrito el convenio a que se refiere el número 2 del apartado 14 de la presente Resolución, para exigir copia del manual de instrucciones y del contrato de mantenimiento citados.

4.8 Certificación en la que se expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad, en su caso.

4.9 Aportación de los justificantes y de las certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y de 25 de noviembre de 1987.

5. Una vez cumplidos los requisitos del número anterior, se podrá proceder a la certificación de la instalación en los términos previstos en el siguiente apartado.

Apartado 13. *Certificación.*

1. IDAE o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que hubieran suscrito el Convenio a que se refiere el apartado 18 de la presente Resolución, certificarán la realización de la ejecución de las instalaciones objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución, a través de personal técnico competente en la materia.

2. Se expedirá una primera acta de certificación provisional de las instalaciones, que será notificada tanto al beneficiario como a la empresa acreditada, y que podrá ser:

a) Favorable para el importe de la ayuda concedida.

b) Favorable para un importe inferior a la ayuda concedida. En este caso, se harán constar las modificaciones detectadas respecto al proyecto de ejecución que sirvió de base para la concesión de la ayuda, y que incidiesen en el cálculo de la cuantía de la misma o en la superación de los límites máximos objeto de ayuda, de acuerdo con lo previsto por la presente Resolución.

c) Desfavorable. Se harán constar las causas que motivan esta calificación.

3. En los supuestos a que se refieren las letras b) y c) del número 2 de este apartado, el Comité instructor del procedimiento dará audiencia al beneficiario al objeto de que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acta de certificación provisional, formule las alegaciones que estimare convenientes, acredite, en su caso, la subsanación de las eventuales deficiencias o modificaciones detectadas, así como aportase los justificantes y documentación que considere oportunos, con la advertencia de que si así no lo hiciera decaerá su derecho al trámite.

No obstante, si el beneficiario prestase su expresa conformidad con el contenido del acta de certificación provisional que se le notificó, se omitirá el trámite de audiencia correspondiente, quedando dicha certificación provisional como definitiva y

dándose al procedimiento el curso que proceda con arreglo a lo previsto por el número 5 del presente apartado.

4. Sustanciado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas, en su caso, las alegaciones y documentación aportada por los beneficiarios; IDAE o, en su caso, el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente expedirá acta de certificación definitiva de las instalaciones, que será notificada tanto a los beneficiarios como a la respectiva empresa o empresas acreditadas.

5. A la vista de las certificaciones definitivas de las instalaciones, y a propuesta del Comité Instructor, la Dirección General de IDAE ordenará el pago de las ayudas o la transferencia de los fondos correspondientes a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, en los términos previstos por el siguiente apartado, y para el supuesto contemplado en la letra a) del número 2 de este apartado; o dictará la correspondiente resolución de revisión de la ayuda concedida, en los supuestos contemplados en las letras b) y c) del número 2 de este apartado, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 15 de la presente Resolución. A estos efectos, se efectuará notificación a los beneficiarios y a las respectivas empresas acreditadas de tales circunstancias.

Apartado 14. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de la ayuda se efectuará a la empresa acreditada que hubiera llevado a cabo la ejecución de la instalación, tras la expedición de certificación definitiva de la misma, y en los términos previstos por el apartado 13 de la presente Resolución, debiendo constar la autorización de puesta en marcha parcial o final de la instalación, así como justificación documental del descuento efectuado al beneficiario, por el referido importe de la ayuda, en las facturas de gastos que el mismo tuviera que satisfacer a la empresa acreditada.

2. La entrega y distribución de las ayudas reguladas por la presente Resolución podrá efectuarse a través de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas correspondientes, quienes actuarán en nombre y por cuenta de IDAE a todos los efectos relacionados con tales ayudas que, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. Las empresas acreditadas que, conforme a lo previsto en el apartado anterior, así como en el número 1 del presente apartado, tuvieran derecho de cobro frente a IDAE, podrán ceder el mismo conforme a Derecho.

Para que esta cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente a IDAE, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

a) Notificación fehaciente a IDAE del acuerdo de cesión.

b) Identificación de los expedientes de ayuda a los que afecta el acuerdo de cesión.

c) Identificación de cuenta corriente bancaria donde habrán de librarse los mandamientos de pago expedidos a favor del cesionario.

Una vez que IDAE tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago de las ayudas habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de IDAE, los mandamientos de pago efectuados a nombre de la empresa acreditada o cedente surtirán plenos efectos liberatorios.

Apartado 15. *Revisión.*

La Dirección General de IDAE, a propuesta del Comité instructor, podrá revisar las ayudas ya concedidas y modificar la resolución de concesión en el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la misma o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Apartado 16. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el

momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Apartado 17. *Publicidad de las ayudas.*

Con el objeto de dar difusión del origen de las ayudas, se situará en lugar visible de la instalación un cartel anunciador, cuyo formato será facilitado por IDAE junto con la notificación de la resolución de la ayuda concedida.

Apartado 18. *Colaboración con las Comunidades Autónomas.*

1. Los órganos competentes de las distintas Comunidades Autónomas podrán formalizar con IDAE Convenios específicos de colaboración, con el objeto de participar en la realización de determinadas actividades relacionadas con la gestión administrativa de las ayudas reguladas por la pre-

sente Resolución, de conformidad con los términos y condiciones recogidos en la misma.

2. A estos efectos, IDAE facilitará toda la información y documentación que fuere necesaria para el adecuado cumplimiento de estas actividades, por parte de los órganos competentes de dichas Comunidades Autónomas.

3. Estarán a disposición pública en las dependencias de IDAE, así como en la página web del mismo, relación de aquellas Comunidades Autónomas y de sus respectivos órganos competentes para la realización de estas actividades, que hubieran formalizado el Convenio de colaboración a que se refiere el número 1 del presente apartado.

Apartado 19. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador

que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

2. IDAE o, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas no asumirán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que las empresas acreditadas adquieran con los beneficiarios respecto a la ejecución de las instalaciones objeto de las ayudas reguladas por la presente Resolución.

Apartado 20. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2002.—La Directora general, María Isabel Monreal Palomino.—9.776.

**ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD
(Solar Fotovoltaica)**

SFV 1/4

DATOS DE LA EMPRESA / ENTIDAD O SOLICITANTE	
NOMBRE:	
CIF / NIF:	
DOMICILIO SOCIAL:	
LOCALIDAD:	MUNICIPIO:
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:
TELÉFONO: (1)	FAX: (1)(2)

DOCUMENTACIÓN NECESARIA		
Listado de documentación que se acompaña:	Indicar lo que se incluye	Entregada (3)
a) Ficha Resumen del Proyecto (original y 2 copias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b) Memoria técnica (original y 2 copias)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c) Declaración de otras subvenciones relativas al Proyecto	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d) Fotocopia de la tarjeta de Personas Jurídicas y entidades	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
e) Poder del firmante de la solicitud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
f) Escritura de Constitución de la sociedad (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación fiscal (en su caso)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
h) Otros:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Especificar prefijos telefónicos

(2) La consignación del número de telefax correspondiente a efectos de notificaciones supone la aceptación de la validez y eficacia de las mismas por el interesado, de conformidad con el artículo 70.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

(3) A rellenar por el Organismo receptor de la solicitud

DATOS DE LA PERSONA CON PODER PARA REALIZAR LA SOLICITUD			
NOMBRE:			
DNI:		CARGO:	
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:	
TELÉFONO (1):		FAX (1)(2):	
DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD DE CONTACTO (4)			
NOMBRE:			
ENTIDAD:		CARGO:	
DIRECCIÓN:		CORREO-E:	
LOCALIDAD:		MUNICIPIO:	
CÓDIGO POSTAL:		PROVINCIA:	
TELÉFONO (1):		FAX (1)(2):	
IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA			
NOMBRE	PERSONA DE CONTACTO	TELÉFONO	FAX
DIRECCIÓN:			
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	CODIGO POSTAL:
PERMISOS ADMINISTRATIVOS (CASO DE SER NECESARIOS)			
PERMISO	ESTADO DE TRAMITACIÓN	FECHA DE CONCESIÓN REAL O PREVISIBLE	

(4) Todas las notificaciones que se hagan en el domicilio de esta persona o entidad tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran realizado a los propios interesados, por el solo hecho de cumplimentar este apartado.

SFV 2/4

TIPO DE EMPRESA, ENTIDAD O SOLICITANTE	
EMPRESA PRIVADA (GRAN EMPRESA) <input type="checkbox"/>	ENTES LOCALES <input type="checkbox"/>
EMPRESA PRIVADA (PYME) <input type="checkbox"/>	INSTITUCIONES SIN ANIMO DE LUCRO <input type="checkbox"/>
EMPRESA PUBLICA <input type="checkbox"/>	PERSONA FÍSICA <input type="checkbox"/>
AGRUPACIÓN DE EMPRESAS <input type="checkbox"/>	COMUNIDAD DE VECINOS <input type="checkbox"/>
TIPO DE AGRUPACIÓN _____	
¿Es filial o subsidiaria de alguna compañía (S/N)? <input type="checkbox"/>	Si es así, ¿de cuál? _____
RAMA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	
ACTIVIDAD PRINCIPAL:	CNAE:
OTRAS ACTIVIDADES	CNAE
ACTIVIDAD(ES) EN CUYO ÁMBITO SE DESARROLLA EL PROYECTO PROPUESTO	
ACTIVIDAD	CNAE

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO		
TITULO:		
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO		
ESTABLECIMIENTO (en su caso):		
DIRECCIÓN O PUNTO GEOGRÁFICO:		
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:
TIPO DE APLICACIÓN (5)		
A) CONECTADA A RED <input type="checkbox"/>	C) INSTALACIÓN ESPECIAL <input type="checkbox"/>	
B) AISLADA DE LA RED <input type="checkbox"/>		
- ELECTRIFICACION VIVIENDAS O EDIFICIOS <input type="checkbox"/>		
- APLICACIONES AGROPECUARIAS <input type="checkbox"/>		
- BOMBEO O TRATAMIENTO DE AGUA <input type="checkbox"/>		
- ILUMINACIÓN PÚBLICA <input type="checkbox"/>		
- MIXTA CON OTRAS RENOVABLES <input type="checkbox"/>		
- OTRAS:..... <input type="checkbox"/>		
SECTOR DE APLICACIÓN (5)		
A) VIVIENDA UNIFAMILIAR <input type="checkbox"/>	i) NUEVA CONSTRUCCIÓN <input type="checkbox"/>	
B) VIVIENDA MULTIFAMILIAR <input type="checkbox"/>	ii) CONSTRUCCIÓN EXISTENTE <input type="checkbox"/>	
C) TURISMO <input type="checkbox"/>		
D) RESIDENCIAS <input type="checkbox"/>		
E) ADMINISTRACIÓN <input type="checkbox"/>		
F) AGRARIO <input type="checkbox"/>		
G) USOS DEPORTIVOS <input type="checkbox"/>		
H) OTROS <input type="checkbox"/>	

PLANIFICACION	
FECHA DE INICIO DE OBRAS	
FECHA LLEGADA EQUIPOS A OBRA	
FECHA INICIO DE MONTAJE	
FINALIZACION DEL MONTAJE	
FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRUEBAS DE PUESTA EN MARCHA	

(5) Señalar todo lo que proceda

SFV 4/4

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO		
FINANCIACIÓN PROPONENTE (RECURSOS PROPIOS): _____ € (____% sobre inversión total)		
OTRAS FINANCIACIONES		
TIPO	ENTIDAD	CUANTÍA (€)
TOTAL		
EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS O SOLICITADAS		
<p>¿Se dispone de otras ayudas solicitadas o concedidas? (SI/NO): _____ (de obligada cumplimentación)</p> <p>En caso afirmativo debe remitirse declaración expresa, conforme al modelo incluido al final de este impreso de solicitud.</p>		

Por el solicitante,
Firma:

Fdo.:

Fecha:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA

* Los datos que constan en esta solicitud sólo serán cedidos en los casos estipulados en los apartados c), d) y e), del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

MODELO DE DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS

Don/Dña. con DNI
 en representación de con DNI
 habiendo presentado solicitud al Programa de Ayudas para apoyo a la energía solar fotovoltaica para el año 2002, habilitada por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, con el fin de dar a conocer otras posibles ayudas percibidas o solicitadas para el mismo proyecto.

DECLARA:

Haber SOLICITADO las siguientes Ayudas:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (solicitud)	IMPORTE AYUDA

Tener CONCEDIDAS las siguientes Ayudas:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (resolución)	IMPORTE AYUDA

Haber COBRADO las siguientes Ayudas:

ORGANISMO	FINALIDAD	FECHA (cobro)	IMPORTE AYUDA

Asimismo, **DECLARA** que comunicará cualquier otra Ayuda para el mismo proyecto que solicite, le sea concedida o cobre a partir del día de la fecha.

..... a de de 2002

Firma:

Fdo.
 (en caso de empresas, sello de la misma)

Anexo II: Modelos de fichas resumen adicionales a la memoria a incluir en la solicitud

Ficha resumen para instalaciones FOTOVOLTAICAS CONECTADAS a la red (1/2)

DESCRIPCIÓN GENERAL Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:

UBICACIÓN (centro, municipio, provincia):
 LATITUD [°]:
 ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESPECIALES (si existieran):

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN	VALOR
Módulos fotovoltaicos	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (monocristalino, policristalino,...)	
Potencia máxima [W _p]	
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Generador fotovoltaico	
Potencia máxima [W _p]	
Número módulos en serie / paralelo	
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Orientación / inclinación	
Estructura de soporte	
Material empleado	
Localización (suelo, terraza, fachada, tejado,...)	
Pérdidas de radiación del generador	
Pérdidas por orientación e inclinación respecto al óptimo [%]	
Pérdidas por sombreado [%]	

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGIA

Ficha resumen para instalaciones FOTOVOLTAICAS CONECTADAS a la red (2/2)

Inversor	
Fabricante	
Modelo	
Potencia nominal del inversor [W]	
Número de inversores	
Conexión a red	
Potencia nominal de la instalación [W]	
Tipo de conexión (monofásica/trifásica)	
Protecciones de tensión externas (S/N)	
Protecciones de frecuencia externas (S/N)	
Protecciones de "isla" externas (S/N)	
Otros elementos (si existen: estación meteorológica, monitorización, etc.)	
Producción media anual prevista [kW·h/día]	
Situación administrativa	
Solicitada autorización administrativa (S/N)	
Obtención régimen especial (S/N)	
Acordado punto de conexión con la distribuidora (S/N)	

Ficha resumen para instalaciones FOTOVOLTAICAS AISLADAS de la red (1/2)

DESCRIPCIÓN GENERAL, TIPO DE APLICACIÓN Y PARTICULARIDADES DEL PROYECTO:

UBICACIÓN (centro, municipio, provincia):
LATITUD [°]:
ELEMENTOS ESTRUCTURALES ESPECIALES (si existieran):

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN	VALOR
Módulos fotovoltaicos	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (monocristalino, policristalino,...)	
Potencia máxima [W _p]	
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Generador fotovoltaico	
Potencia máxima [W _p]	
Número módulos en serie / paralelo	
Corriente en el punto de máxima potencia [A]	
Tensión en el punto de máxima potencia [V]	
Corriente de cortocircuito [A]	
Tensión de circuito abierto [V]	
Orientación / inclinación	
Estructura de soporte	
Materiales empleados	
Localización (suelo, terraza, fachada, tejado,...)	
Pérdidas de radiación del generador	
Pérdidas por orientación e inclinación respecto al óptimo [%]	
Pérdidas por sombreado [%]	

Ficha resumen para instalaciones FOTOVOLTAICAS AISLADAS de la red (2/2)

Baterías / vasos de plomo-ácido	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (tracción, estacionaria, gelificada,...)	
Tensión nominal [V]	
Capacidad nominal C ₂₀ [A h]	
Acumulador	
Tensión nominal [V]	
Número de baterías/vasos en serie	
Número de baterías/vasos en paralelo	
Capacidad nominal C ₂₀ [A h]	
Profundidad de descarga máxima [%]	
Regulador de carga	
Fabricante	
Modelo	
Tipo de regulador (on/off, PWM,...)	
Tensión nominal [V]	
Corriente máxima [A]	
Inversor	
Fabricante	
Modelo	
Tipo (senoidal, modificada,...)	
Potencia nominal [VA]	
Tensión nominal entrada DC [V]	
Cargas de consumo	
Consumo diario de energía [W-h/día]	
Otros componentes (si existen)	

ANEXO III: SISTEMA DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LAS AYUDAS PARA ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA.

Partiendo de que se ha fijado una ayuda máxima posible por Wp variable dependiendo del tipo de proyecto, la cuantía de la ayuda se calcula con la siguiente fórmula:

Cuantía de la ayuda = ayuda fijada máxima posible (€/Wp) x Coeficiente de eficiencia x Coeficiente de otros factores a evaluar.

En ningún caso la cuantía de la ayuda puede superar la ayuda máxima posible.

1. AYUDA MÁXIMA POSIBLE:

La ayuda fijada máxima posible dependerá, según lo especificado anteriormente en esta convocatoria, del tipo de panel fotovoltaico empleado, potencia y del tipo y aplicación a la que esté destinada.

2. COEFICIENTE DE EFICIENCIA:

Este coeficiente de eficiencia se calcula con los siguientes parámetros ponderados:

Parámetros incluidos en el coeficiente	Ponderación conectada a red	Ponderación aislada de red
2.1 Integración, demostración e innovación (L)	30%	20%
2.2 Garantía y mantenimiento (M)	10%	10%
2.3 Características técnicas de la instalación (N)	25%	25%
2.4 Minimización de costes (Ñ)	35%	35%
2.5 Componentes utilizados (Cu)	0%	10%

Coeficiente de eficiencia en instalación conectada a red = $0,30L + 0,10M + 0,25N + 0,35Ñ + 0,10Cu$

Coeficiente de eficiencia en instalación aisladas de red = $0,20L + 0,10M + 0,25N + 0,35Ñ + 0,10Cu$

2.1. INTEGRACIÓN, DEMOSTRACIÓN E INNOVACIÓN (LL)

Se trata de potenciar la integración arquitectónica (I) de este tipo de instalaciones, así como favorecer las que resulten demostrativas (E), ayudando a fomentar este tipo de energía renovable. Por otro lado se introduce un parámetro de innovación (In).

Integración (I): (*)

- 1.2 Integración arquitectónica demostrada
- 1.0 Superposición arquitectónica
- 0.95 Sin demostrar integración ni superposición arquitectónica.

(*) Las definiciones figuran en los Pliegos de Condiciones Técnicas

Demostración (E): (*)

- 1.2 Claramente demostrativa
- 0.95 Sin demostrarse su carácter demostrativo.

(*) Se define como instalación de demostración aquella que por introducir o reproducir, en un determinado entorno geográfico, de actividad o de otro tipo, aspectos no contrastados experimentalmente, permite perseguir la finalidad de extraer conclusiones para su aplicación con carácter general en dicho entorno.

- 0,8 Resto.

2.4. MINIMIZACIÓN DE COSTES (Ñ)

Parámetro que valora el grado de ajuste económico de la instalación solar fotovoltaica. Los costes a considerar son sin sobrecostes.

Se considera un parámetro (Ñ1), que depende del nivel de inversión (sin incluir sobrecostes), y un parámetro (Ñ2), que depende de los costes de mantenimiento, en ambos casos acordados entre el beneficiario y la entidad registrada.

$$\bar{N} = 0,75 \times \bar{N}1 + 0,25 \times \bar{N}2$$

Dependiendo de la potencia y tipo de la instalación, se aplicarán los siguientes valores:

En el caso de instalaciones especiales el parámetro $\bar{N} = 1$

Coste de la instalación (N1)

Instalaciones conectadas a red:

De 100 a 5.000 Wp de potencia eléctrica instalada

Coste unitario entre **6,75 y 7,50 €/Wp** (1.123 y 1.248 Pta/Wp):
Coste unitario menor que **6,75 €/Wp** (1.123 Pta/Wp):

$\bar{N}1 = 0,9$
 $\bar{N}1 = 1,2$

De 5.001 a 100.000 Wp de potencia eléctrica instalada

Coste unitario entre **6,20 y 6,90 €/Wp** (1.032 y 1.148 Pta/Wp):
Coste unitario menor que **6,20 €/Wp** (1.032 Pta/Wp):

$\bar{N}1 = 0,9$
 $\bar{N}1 = 1,2$

Instalaciones aisladas de red

Con acumulación y una potencia instalada de 100 a 100.000 Wp

Coste unitario entre **12,40 y 13,80 €/Wp** (2.063 y 2.296 Pta/Wp):
Coste unitario menor que **12,40 €/Wp** (2.063 Pta/Wp):

$\bar{N}1 = 0,9$
 $\bar{N}1 = 1,2$

Sin acumulación y una potencia instalada de 100 a 100.000 Wp

Coste unitario entre **8,10 y 9,00 €/Wp** (1.348 y 1.497 Pta/Wp):
Coste unitario menor que **8,10 €/Wp** (1.348 Pta/Wp):

$\bar{N}1 = 0,9$
 $\bar{N}1 = 1,2$

Costes de mantenimiento (Ñ2)

Instalaciones conectadas a red:

De 100 a 5000 Wp de potencia eléctrica instalada

Coste total de la instalación entre **216,00 y 240,00 €** (35.939 y 39.933 Pta):
Coste total de la instalación menor que **216,00 €** (35.939 Pta):

$\bar{N}2 = 0,9$
 $\bar{N}2 = 1,2$

De 5001 a 10.000 Wp de potencia eléctrica instalada

Coste total entre **43,20 y 48,00 €/kWp** (7.188 y 7.987 Pta/kWp):
Coste total menor que **43,20 €/kWp** (7.188 Pta/kWp):

$\bar{N}2 = 0,9$
 $\bar{N}2 = 1,2$

De 10.000 a 50.000 Wp de potencia eléctrica instalada

Innovación (In): (*)

- 1,2 Claramente innovadora.
- 0,95 Sin demostrar su carácter innovador

(*) Se define como instalación innovadora aquella que por introducir por primera vez, a esa escala, determinados elementos tecnológicos concretos o por referirse a determinadas situaciones para las cuales no se conocen ejemplos anteriores al proyecto, su ejecución lleva consigo aspectos evidentes de creatividad y de riesgo.

El parámetro de integración, demostración e innovación (L) se definirá como:

$$L = I \times E \times In$$

2.2. GARANTÍA DE LA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO (M)

El periodo de duración mínimo de la garantía de la instalación completa así como el del contrato de mantenimiento serán de 3 años.

La garantía de la instalación (gi) y la duración del contrato de mantenimiento (cm) determinarán el parámetro de cálculo de la siguiente forma:

$$M = (gi/3) \times (cm/10)$$

M podrá tomar valores hasta 1,1.

2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN (N)

Parámetro que valora la eficiencia energética de la instalación solar fotovoltaica, así como la introducción de elementos que optimizan o perfeccionan su funcionamiento.

Se considera un parámetro (C), que depende de la calidad de la instalación en su conjunto (diseño, aislamiento, materiales, etc.) y que será valorado a criterio de IDAE; un parámetro (P) que depende de las pérdidas de radiación ocasionadas por orientación, inclinación y sombras; (M) que depende de la calidad de la monitorización para los casos especificados en esta convocatoria, y (S) para sistemas con seguimiento solar. De esta forma el parámetro (N) se calcula:

$$N = C \times P \times M \times S$$

Calidad de la instalación (C):

- 1,0 Calidad demostrada.
- 0,9 Calidad intermedia.
- 0,8 Peor calidad

Pérdidas de radiación (P):

- 1 Pérdidas por orientación, inclinación y sombras inferiores al 5%.
- 0,9 Pérdidas por orientación, inclinación y sombras entre el 5-10 %
- 0,8 Resto.

Monitorización (M):

- 1 Instalaciones menores de 25 kW o con nivel de monitorización de acuerdo con el PCT.
- 0,8 Nivel de monitorización inferior al especificado en el PCT en instalaciones con potencia igual o superior a 25 kW

Seguimiento solar (S):

- 1 Sistema de seguimiento eficaz y de fiabilidad contrastada

ANEXO IV: REQUISITOS MÍNIMOS PARA CONTRATO ENTRE EMPRESA COLABORADORA Y BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN

CARÁCTER DEL CONTRATO: El contrato deberá reflejar el carácter "llave en mano" del mismo para la ejecución completa de la instalación de que se trata incluyendo en precios todos y cada uno de los elementos, sistemas y trabajos precisos para la implantación de la instalación.

PLAZOS: El plazo máximo de ejecución estará de acuerdo con el plazo máximo establecido en la resolución de la ayuda (10 meses a partir de la resolución). Se podrán establecer penalizaciones a aplicar por retraso en el cumplimiento de los plazos establecidos.

DESCRIPCIÓN: El contrato reflejará la descripción detallada de la instalación a realizar especificando claramente los límites del suministro y particularizando aquellas partidas que consideradas como extras no se consideran dentro de los importes acogidos a la línea de apoyo. Deberá contener expresamente la potencia a instalar y el tipo de panel a utilizar, los fabricantes y modelos de los elementos a incluir.

PRECIO: Se detallará claramente el precio total de la instalación como precio cerrado no sujeto a revisiones. Los precios se deberán ajustar a los precios máximos establecidos en el convenio entre IDAE y la Empresa Colaboradora.

Las partidas consideradas como extras no incluidas en los citados precios, se detallarán y valorarán de forma independiente.

FORMA DE PAGO: Deberá contenerse la forma de pago de la instalación, teniendo en cuenta que el beneficiario sólo estará obligado a abonar la cantidad que resulte de descontar, la cuantía del apoyo concedido por IDAE del precio total más impuestos.

En caso de pérdida total o parcial de la subvención por causas imputables a la Empresa Colaboradora (incumplimiento de plazos o de condiciones técnicas), el beneficiario no estará obligado al pago del importe correspondiente a la ayuda perdida.

MANTENIMIENTO: Se detallarán las labores a realizar para la operación y mantenimiento de la instalación las cuales, al menos, responderán a las establecidas en la documentación incluida en la convocatoria, especificando, así mismo, las obligaciones y responsabilidades de las partes y el precio establecido, el cual podrá estar ligado a la producción energética de la instalación y no podrá superar los límites establecidos en el convenio entre IDAE y la Empresa Colaboradora.

GARANTÍA SOBRE PRESTACIONES: Deberán incluirse los valores de rendimiento y producción garantizados para la instalación, y se podrán establecer penalizaciones a aplicar en caso que no se obtengan los valores garantizados.

GARANTÍA DE CALIDAD: Se incluirá las condiciones de garantía así como el plazo de duración de la misma. Deberá cubrir el conjunto de la instalación realizada y no ser de plazo inferior a tres años. Las garantías deberán ser acordes con los criterios técnicos establecidos en la documentación incluida en la convocatoria.

Ñ2 = 0,9
Ñ2 = 1,2

Coste total entre 27,00 y 30,00 €/kWp (4.492 y 4.992 Pta/kWp):
Coste total menor que 27,00 €/kWp (4.492 Pta/kWp):

Mayor de 50.000 Wp de potencia eléctrica instalada

Ñ2 = 0,9
Ñ2 = 1,2

Coste total entre 16,20 y 18,00 €/kWp (2.695 y 2.995 Pta/kWp):
Coste total menor que 16,20 €/kWp (2.695 Pta/kWp):

Instalaciones aisladas de red

Ñ2 = 1,2

En todos los casos

2.5. COMPONENTES UTILIZADOS EN INSTALACIONES AISLADAS(Cu)

Parámetro que evalúa la calidad de algunos de los componentes de una instalación aislada. Se considera la durabilidad del acumulador (A) y la conveniencia del inversor para las cargas (N). El parámetro Cu se calcula:

$$Cu = A \times N$$

Acumulador (A):

- 1,0 Batería estacionaria - tracción.
- 0,9 Batería gelificada.

Inversor (N):

- 1 Inversor de onda senoidal.
- 0,9 Otros.

3. COEFICIENTE DE OTROS FACTORES A EVALUAR.

Adicionalmente se establecen los coeficientes (de valor entre 0 y 1) que ponderan el resto de factores a tener en cuenta en la evaluación:

- El interés socioeconómico del proyecto (INTS).
- El interés energético del proyecto (INTE)
- La reducción del alcance del proyecto frente a lo que se considera una instalación completa (RED).
- La calidad de la presentación de la documentación en cuanto a claridad, desarrollo y concisión (CAL)

$$\text{COEFICIENTE DE OTROS FACTORES} = \text{INTS} \times \text{INTE} \times \text{RED} \times \text{CAL}$$